

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N°128/2017

Ref.: GEX 2017/05007/10510

Montevideo, 10 de julio de 2017.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2017/05007/10510 de consulta previa presentado por la firma Despachante de Aduanas Emilio Ponfilio, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria de la mercadería denominada comercialmente “**Cámara Digital de Seguridad, Marca Dahua, Modelo DH-IPC-HFW5221E-IRA-4747**”.

RESULTANDO: I) que, de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado “**Cámara Digital de Seguridad, Marca Dahua, Modelo DH-IPC-HFW5221E-IRA-4747**” es una cámara digital de seguridad. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional 8525.80.12.00;

II) que de acuerdo con la información aportada se trata de una cámara digital utilizada para la vigilancia, de uso exterior. La misma cuenta con un sensor de imagen de 1/2,7” 2 Megapixel CMOS de 1920 (H) x 1080 (V) pixeles efectivos, un mínimo de iluminación de 0.01 Lux/F 1.4 (color) y 0 Lux/F 1.4 en IR con escaneo progresivo. Presenta visión día/noche, control de foco motorizado, distancia focal 4.7 – 47 mm y compresión H.264;

CONSIDERANDO: I) que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que la Sección XVI comprende entre otros a “**MÁQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES**” y el Capítulo 85 reúne a “**Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes...**”;

IV) que la partida **85.25** alcanza a “**Aparatos emisores de radiodifusión o televisión, incluso con aparato receptor o de grabación o reproducción de sonido incorporado; cámaras de televisión, cámaras digitales y videocámaras.**”

Firmas:

-DANIEL CARDOZO - Padrón: 7923 Esc.: A Grado: 15

-SANDRA DAVINO - US20195

-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

V) que las Notas Explicativas de la partida 85.25 en su apartado B.- indican entre otras cosas "... Las cámaras de esta partida capturan una imagen enfocándola sobre un dispositivo sensible a la luz, tal como un semiconductor complementario de óxido de metal (CMOS) o un dispositivo de acoplamiento de carga (CCD). El dispositivo sensible a la luz envía una representación eléctrica de las imágenes que se convertirán en una grabación analógica o digital de dichas imágenes. Las **cámaras de televisión** pueden o no tener un dispositivo incorporado para el control remoto de las lentes y del diafragma así como para el control remoto del movimiento horizontal y vertical de la cámara (por ejemplo, las cámaras de televisión para los estudios de televisión o para reportaje, aquellos aparatos utilizados para propósitos industriales o científicos, en televisión de circuito cerrado (vigilancia) o para supervisar el tráfico). Estas cámaras no tienen ninguna capacidad incorporada de grabar las imágenes. ...". Por lo que el artículo en cuestión es susceptible de ser considerado una cámara de televisión utilizada para la vigilancia y seguridad, tanto durante el día como por la noche;

VI) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 que establece que: "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario";

VII) que la subpartida a un guion 8525.80 abarca a "- Cámaras de televisión, cámaras digitales y videocámaras";

VIII) que para la determinación del ítem regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: "Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.";

IX) que hoy en día existen dos tipos de tecnologías utilizadas para la fabricación de sensores de cámaras. Se trata de los CCD (Charge Coupled Device) o CMOS (Complementary Metal Oxide Semiconductor). Aunque estas tecnologías son similares, existen aspectos tecnológicos que diferencian ambas tecnologías.

X) que la subpartida regional 8525.80.1 comprende a las "Cámaras de televisión" y por contener un captor de imagen, no correspondería tomar en cuenta el ítem regional 8525.80.11;

XI) que por tratarse de tecnologías diferentes no corresponde clasificar a las cámaras basadas en tecnología CCD junto con las CMOS, por lo tanto no se debería tomar en cuenta el ítem regional 8525.80.12. Asimismo por no captar imágenes exclusivamente en el espectro infrarrojo no correspondería clasificar éstas cámaras en el ítem 8525.80.13. Esta cámara de televisión digital se clasificaría en el ítem regional 8525.80.19 "Las demás";

Firmas:

-DANIEL CARDOZO - Padrón: 7923 Esc.: A Grado: 15

-SANDRA DAVINO - US20195

-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

XII) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”

XIII) que por no haber aperturas a nivel nacional, correspondería clasificar la mercadería objeto de consulta en la subpartida nacional 8525.80.19.00 en aplicación de la RGI 1 (Texto de la partida 85.25), RGI 6 (Texto de la subpartida 8525.80) y Regla General Complementaria Regional N°1 (Texto de la subpartida 8525.80.19).-

ATENCIÓN: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES DICTAMINA:

1°) Que debería clasificarse al producto denominado “**Cámara Digital de Seguridad, Marca Dahua, Modelo DH-IPC-HFW5221E-IRA-4747**” en la subpartida nacional **8525.80.19.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2°) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

Firmas:

-DANIEL CARDOZO - Padrón: 7923 Esc.: A Grado: 15
-SANDRA DAVINO - US20195
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

Documento: 2017/05007/10510

Referencia: 3

Página: 4

ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2017/05007/10510

Cámara Digital de Seguridad, Marca Dahua, Modelo DH-IPC-HFW5221E-IRA-4747



Firmas:

-DANIEL CARDOZO - Padrón: 7923 Esc.: A Grado: 15

-SANDRA DAVINO - US20195

-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09